



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JHON JAIRO MORENO LOPEZ
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 05001333300120180005500
Asunto: Requiere a la partes

Para continuar con el trámite siguiente el cual consiste en fijar fecha para audiencia de pruebas, esta Judicatura encuentra que aún no se ha allegado respuesta al exhorto 137 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

El oficio en cita fue solicitado por la parte actora y decretado en audiencia inicial, en virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que de cuenta sobre la respuesta al exhorto citado, toda vez que el mismo fue retirado para su gestión el 30 de octubre de 2019.

Para lo anterior, se concede un término de diez días para que se pronuncie al respecto, so pena de entenderse que se desiste de la prueba.

De otro lado, esta Juez en aras de salvaguardar el derecho de todas las partes, les requiere para que actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRLJENlIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del



memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b790741121540ac6381dac67146c6360a73a6f2af5e34875f039b7ab2d65d68

Documento generado en 25/09/2020 08:43:42 p.m.